



MINISTERIO DE
INCLUSIÓN, SEGURIDAD
SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

INSTITUTO NACIONAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

Nº EXPEDIENTE: 00001-00106776
FECHA EXPEDIENTE: 22 de julio de 2025

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Con fecha 22 de julio de 2025 tuvo entrada en la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 00001-00106776.

Con fecha 23 de julio, esta solicitud se recibió en la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud formulada por D [REDACTED], en la que requiere:

Solicitud de información para adjuntar a demanda colectiva presentada por ATD en Europa

1. "¿Cuántos expedientes de reintegro por cobros indebidos del IMV se han tramitado desde junio de 2020 hasta la fecha actual, desglosados por año?
2. ¿Cuántos de estos expedientes se iniciaron a pesar de que la persona beneficiaria comunicó previamente cambios de ingresos o de situación laboral?
3. ¿Existen instrucciones internas o criterios técnicos por los que el INSS decide cuándo iniciar un procedimiento de reintegro por cobro indebido? En caso afirmativo, solicito acceso a una copia de dichos documentos.
4. ¿Tiene el INSS algún sistema de control o registro para saber cuántas personas han recibido notificaciones erróneas o con errores materiales (por ejemplo, importes incorrectos o duplicados)?
5. ¿Cuántas personas han solicitado acceso a su expediente del IMV completo a través del portal del INSS o por escrito desde 2020? ¿Cuántas de ellas han recibido respuesta completa?
6. ¿Se ha facilitado en algún momento a los ciudadanos el acceso directo al cálculo detallado del IMV, incluidos tramos, renta computada, umbrales aplicables y duración? ¿Dónde y cómo?
7. ¿Cuál es el criterio oficial que se aplica para determinar si una persona trabajadora por cuenta ajena con contrato temporal tiene derecho o no al IMV durante los meses sin contrato?
8. ¿Existen tablas de compatibilidad o límites de ingresos mensuales para los trabajadores temporales que perciben el IMV? ¿Se entregan al ciudadano? Solicito copia.
9. ¿Cuántas reclamaciones previas a la vía judicial han sido estimadas a favor del ciudadano en relación al IMV desde 2020?
10. ¿Cuál es el número total de expedientes que han sido revocados, corregidos o anulados por errores administrativos?
11. ¿Cuántas reclamaciones se han presentado por cobros indebidos del IMV, desglosadas por año desde 2020?

- ¿A cuántas personas afectan estos cobros indebidos?

- ¿Cuál es el importe total reclamado por la Administración y cuál ha sido efectivamente devuelto por los afectados?"

transparencia.inss-sscc.solicitudes-info@seg-social.es

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

CSV : [REDACTED] | FECHA : 31 de julio de 2025 a las 14:15:06

EXPEDIENTE : 00001-00106776 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.transparencia.gob.es/valida> | Fichero : Notificación CSV



Esta entidad acuerda no admitirla a trámite al ser de aplicación los límites al derecho de acceso a la información que regula la LTAIBG. El artículo 14.1, letra f), de la Ley establece que, *"el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva"*.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de otras acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponer recurso ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a aquel durante el cual se practique la notificación de la presente resolución.

La directora general del Instituto Nacional de la Seguridad

Fdo: Carmen Armesto González-Rosón

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES